



000774

LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

**HONORABLE ASAMBLEA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD MENTAL Y EL BIENESTAR PSICOSOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE LA INTEGRACIÓN DE LA ARTETERAPIA EN EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD MENTAL**, al tenor de la siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa de decreto tiene por objeto reformar los artículos 37 y 39, y adicionar al artículo 6, la fracción XIV, para conceptualizar lo que es la arteterapia, de la Ley para la Atención Integral de la Salud Mental y el Bienestar Psicosocial del Estado de Tamaulipas, así como, adicionar al artículo 3 una fracción I, recorriéndose el resto de las fracciones, por cuanto al artículo 10 se adiciona XXIII, y se recorre la siguiente fracción, y se reforma la fracción V del artículo 16 de la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas.



LUCERO DEOSDADY
DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evolución legislativa en materia de salud en México exige transitar de esquemas reactivos hacia modelos integrales, comunitarios y de rehabilitación continua. Si bien el marco normativo federal en materia sanitaria reconoce la importancia de las actividades socioculturales y recreativas para la prevención y el bienestar psicosocial, la práctica clínica y terapéutica contemporánea requiere la formalización técnica de disciplinas especializadas.

En tal virtud, la **arteterapia** se introduce como una disciplina científica de la salud mental que integra el proceso creativo artístico con enfoques psicoterapéuticos y de habilitación. Esta metodología favorece la expresión no verbal, la elaboración simbólica de conflictos emocionales, la regulación sensorial y el procesamiento de traumas, convirtiéndose en un recurso idóneo para la atención clínica y comunitaria.

Al no existir aún un reconocimiento explícito del término en las legislaciones locales del país, la aprobación de esta iniciativa posicionará a Tamaulipas a la vanguardia nacional. Su implementación en el sistema público de salud permitirá pasar de un enfoque general a un reconocimiento clínico, formal y técnico de las terapias expresivas, ofreciendo herramientas complementarias de atención, prevención y tratamiento de los padecimientos mentales, rehabilitación que favorecen la resiliencia y la reinserción social, en estricta consonancia con los principios de dignidad humana y atención comunitaria consagrados en nuestras Leyes vigentes.

Sustento Académico e Histórico

El arteterapia, como disciplina formal, surge a mediados del siglo XX, consolidándose a partir del trabajo de pioneros como Adrián Hill, quien acuñó el término en 1942 al observar el efecto sanador del arte en pacientes con



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

tuberculosis, y Margaret Naumburg, quien integró las teorías psicoanalíticas con la expresión gráfica para permitir el acceso a contenidos inconscientes que el lenguaje verbal no siempre logra alcanzar¹.

Desde entonces, el arteterapia ha evolucionado hacia un modelo clínico integral que utiliza el proceso creativo —no solo el objeto artístico final— como una herramienta de mediación psicoterapéutica. Esta metodología es particularmente eficaz al favorecer la expresión no verbal, la elaboración simbólica de conflictos emocionales, la regulación sensorial y el procesamiento de traumas, convirtiéndose hoy en una intervención validada internacionalmente para la atención clínica, psicosocial y de habilitación.

La presente iniciativa busca institucionalizar este recurso en nuestro sistema de salud estatal. Al incorporar la arteterapia de forma explícita en la legislación local, el Estado de Tamaulipas se coloca a la vanguardia nacional mediante un modelo de atención humanizado, eficiente y de bajo costo operativo.

Objetivos de la Propuesta

La presente iniciativa persigue los siguientes objetivos estratégicos:

- **Institucionalizar la arteterapia** como una disciplina científica, clínica y de habilitación dentro del marco normativo del sistema público de salud y bienestar social del Estado.
- **Diversificar los modelos de atención y recuperación** en salud mental, garantizando los principios de atención integral, enfoque comunitario y entorno menos restrictivo.

¹ <https://arteterapiaec.com/>



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

- **Optimizar la atención, prevención, tratamiento y rehabilitación psicosocial** mediante el uso estructurado del proceso creativo y artístico como medio terapéutico para reducir la ansiedad, mejorar la resiliencia y favorecer la reinserción social.
- **Garantizar opciones inclusivas y especializadas** para grupos de atención prioritaria, de manera particular para personas con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo, fortaleciendo sus capacidades de comunicación, interacción social y autorregulación emocional.
- **Fomentar la transversalidad institucional** vinculando activamente a las autoridades sanitarias, educativas y culturales para la homologación de criterios técnicos, la capacitación del personal y la habilitación de espacios comunitarios adecuados.

Por lo que, al incorporar de forma explícita la arteterapia en la legislación local, el Estado de Tamaulipas se coloca a la vanguardia nacional mediante un modelo de atención humanista, eficiente y de bajo costo operativo.

Con esta iniciativa, la propuesta se alinea de manera directa con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 específicamente con el Objetivo 3: Salud y Bienestar, al promover un modelo de atención integral, inclusivo y comunitario que garantiza el derecho a la salud mental, fomenta la rehabilitación psicosocial y reduce las brechas de atención para grupos prioritarios como las personas con trastornos del neurodesarrollo y la condición del espectro autista

Para un mejor entendimiento de la iniciativa, se presenta cuadro comparativo de las reformas planteadas:

Ley para la atención integral de la salud mental y el bienestar psicosocial	Ley para la atención integral de la salud mental y el bienestar psicosocial
--	--



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

del Estado de Tamaulipas (Actual)	del Estado de Tamaulipas (Propuesta)
Artículo 6. ... I. a XIII. ... Sin correlativo Artículo 37. El Centro Comunitario de Salud Mental y Bienestar Psicosocial será la unidad básica de la Red Estatal y deberá ofrecer, al menos, promoción de la salud mental, detección temprana, atención breve, psicoeducación, grupos de apoyo, acompañamiento familiar, gestión de casos y derivación a servicios especializados. Artículo 39. Las unidades ambulatorias y especializadas deberán proporcionar valoración diagnóstica, tratamiento psicoterapéutico y farmacológico, intervención psicosocial, manejo de casos complejos y coordinación con los centros comunitarios y unidades hospitalarias.	Artículo 6. ... I. a XIII. ... XIV. Arteterapia: Disciplina de salud mental que integra el proceso creativo artístico con técnicas psicoterapéuticas, utilizada como intervención clínica para favorecer la expresión emocional, el procesamiento de traumas, la rehabilitación psicosocial y la mejora del bienestar psicosocial de las personas usuarias. Artículo 37. El Centro Comunitario de Salud Mental y Bienestar Psicosocial será la unidad básica de la Red Estatal y deberá ofrecer, al menos, promoción de la salud mental, detección temprana, atención breve, psicoeducación, intervenciones grupales basadas en arteterapia, grupos de apoyo, acompañamiento familiar, gestión de casos y derivación a servicios especializados. Artículo 39. Las unidades ambulatorias y especializadas deberán proporcionar valoración diagnóstica, tratamiento psicoterapéutico, el cual podrá integrar programas de arteterapia con fines de rehabilitación y recuperación, sin dejar de lado, los tratamientos farmacológicos, intervención psicosocial, manejo de casos complejos y coordinación con los centros comunitarios y unidades hospitalarias.
Ley para la atención, protección e inclusión de las personas con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas (Actual)	Ley para la atención, protección e inclusión de las personas con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas (Propuesta)



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

Artículo 3. ...

I. Sin correlativo

II. a XV. ...

Artículo 10. ...

I. a XXI. ...

XXII. Contar con la solidaridad, sensibilidad y respeto de la sociedad, para que su desarrollo no sea perjudicado por el ruido que provoca la música, los cohetes o cualquier otro que altere la integridad física y emocional de la persona; y

XXIII. Los demás que garanticen su integridad, dignidad, bienestar y plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.

Artículo 16. ...

I. a IV Bis. ...

V. Atender a la población con la condición del espectro autista a través, según corresponda, de consultas externas,

Artículo 3. ...

I. Arteterapia como habilitación: Intervención terapéutica mediante el uso de procesos creativos, diseñada para fortalecer las capacidades de comunicación, interacción social, expresión no verbal y autorregulación emocional en personas con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo.

II a XVI. ... (Se recorren las fracciones)

Artículo 10. ...

I. a XXI. ...

XXII. Contar con la solidaridad, sensibilidad y respeto de la sociedad, para que su desarrollo no sea perjudicado por el ruido que provoca la música, los cohetes o cualquier otro que altere la integridad física y emocional de la persona;

XXIII. Recibir programas y talleres de arteterapia como parte de sus procesos de habilitación terapéutica e inclusión social, ajustados a sus necesidades pedagógicas y clínicas; y

XXIV. Los demás que garanticen su integridad, dignidad, bienestar y plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.

Artículo 16. ...

I. a IV Bis. ...

V. Atender a la población con la condición del espectro autista a través, según corresponda, de consultas externas,



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

estudios clínicos y de gabinete, diagnósticos tempranos, terapias de rehabilitación, orientación nutricional, acceso a tecnologías y otros servicios que a juicio de los Servicios Estatales de Salud, con apoyo de servicios de alta especialidad de los Institutos Nacionales, cuando el caso lo amerite y demás organismos y órganos del sector salud sean necesarios. Se exceptúa el servicio de hospitalización;

VI. a IX.

estudios clínicos y de gabinete, diagnósticos tempranos, terapias de rehabilitación, **incluyendo talleres de arteterapia especializada**, orientación nutricional, acceso a tecnologías y otros servicios que a juicio de los Servicios Estatales de Salud con apoyo de servicios de alta especialidad de los Institutos Nacionales, cuando el caso lo amerite y demás organismos y órganos del sector salud sean necesarios. Se exceptúa el servicio de hospitalización;

VI. a IX. ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a consideración de este Pleno Legislativo, para estudio, dictamen y votación en su caso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD MENTAL Y EL BIENESTAR PSICOSOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA Y TRASTORNOS DEL NEURODESARROLLO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE LA INTEGRACIÓN DE LA ARTETERAPIA EN EL SISTEMA ESTATAL DE SALUD MENTAL.**

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman los artículos 37 y 39, y se adiciona al artículo 6, la fracción XIV, de la Ley para la Atención Integral de la Salud Mental y el Bienestar Psicosocial del Estado de Tamaulipas.

"Artículo 6. ...

I. a XIII. ...



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

XIV. Arteterapia: Disciplina de salud mental que integra el proceso creativo artístico con técnicas psicoterapéuticas, utilizada como intervención clínica para favorecer la expresión emocional, el procesamiento de traumas, la rehabilitación psicosocial y la mejora del bienestar psicosocial de las personas usuarias.

Artículo 37. El Centro Comunitario de Salud Mental y Bienestar Psicosocial será la unidad básica de la Red Estatal y deberá ofrecer, al menos, promoción de la salud mental, detección temprana, atención breve, psicoeducación, **intervenciones grupales basadas en arteterapia**, grupos de apoyo, acompañamiento familiar, gestión de casos y derivación a servicios especializados.

Artículo 39. Las unidades ambulatorias y especializadas deberán proporcionar valoración diagnóstica, tratamiento psicoterapéutico, **el cual podrá integrar programas de arteterapia con fines de rehabilitación y recuperación**, sin dejar de lado, los tratamientos farmacológicos, intervención psicosocial, manejo de casos complejos y coordinación con los centros comunitarios **y unidades hospitalarias.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma los artículos 10, en la fracción XII, y 16 en la fracción V; se adicionan la fracción I del artículo 3, recorriéndose el resto de las fracciones; y la fracción XIII al artículo 10, recorriéndose la siguiente fracción, de la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 3. ...

I. Arteterapia como habilitación: Intervención terapéutica mediante el uso de procesos creativos, diseñada para fortalecer las capacidades de



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

comunicación, interacción social, expresión no verbal y autorregulación emocional en personas con la condición del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo.

(Se recorren las fracciones, para quedar como II a XVI...)

Artículo 10. ...

I. a XXI. ...

XXII. Contar con la solidaridad, sensibilidad y respeto de la sociedad, para que su desarrollo no sea perjudicado por el ruido que provoca la música, los cohetes o cualquier otro que altere la integridad física y emocional de la persona;

XXIII. Recibir programas y talleres de arteterapia como parte de sus procesos de habilitación terapéutica e inclusión social, ajustados a sus necesidades pedagógicas y clínicas; y

XXIV. Los demás que garanticen su integridad, dignidad, bienestar y plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.

Artículo 16. ...

I. a IV Bis. ...

V. Atender a la población con la condición del espectro autista a través, según corresponda, de consultas externas, estudios clínicos y de gabinete, diagnósticos tempranos, terapias de habilitación, **incluyendo talleres de arteterapia especializada**, orientación nutricional, acceso a tecnologías y otros servicios que a juicio de los Servicios Estatales de Salud con apoyo de servicios de alta especialidad de los Institutos Nacionales, cuando el caso lo amerite y demás organismos y órganos del sector salud sean necesarios. Se exceptúa el servicio de hospitalización;

VI. a IX. ...



LUCERO DEOSDADY

DIPUTADA LOCAL POR TAMAULIPAS

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Unidad Técnica Estatal de Salud Mental y Bienestar Psicosocial, en coordinación con la Comisión Interinstitucional Estatal de Atención al Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo, emitirá los lineamientos técnicos, manuales de operación y protocolos para la implementación gradual de los programas de arteterapia en la Red Estatal de Servicios.

ARTÍCULO TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de las dependencias competentes para el ejercicio fiscal correspondiente, pudiendo iniciar su implementación mediante la reorientación de recursos existentes, la habilitación de infraestructura comunitaria disponible y la firma de convenios de colaboración interinstitucional con los sectores de educación y cultura.

Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas a los 05 días del mes de octubre del año 2026.

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA"

DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ